



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PULGAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, sobre la Ordenanzas reguladora del precio público por el Servicio de Alquiler de Material Ortopédico y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio del Centro de Atención a la Infancia, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE MATERIAL ORTOPÉDICO

1.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de alquiler de material ortopédico.

2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por ser beneficiario del servicio de alquiler de material ortopédico.

3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectados por el servicio o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

4.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía del precio público se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

Material ortopédico	Tarifa	Tiempo máximo cesión
Silla de ruedas	7 €/mes	1 año prorrogable
Andador	5 €/mes	6 meses prorrogables
Muletas adulto (par)	4 €/mes	3 meses prorrogables
Muletas infantil (par)	4 €/mes	3 meses prorrogables
Cama articulada completa	10 €/mes	1 año prorrogable

Siempre y cuando no existan más solicitudes, el alquiler del material ortopédico será objeto de prórroga.

6.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Junto con la solicitud de préstamo de material ortopédico deberá presentarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.

- Informe médico.

- Domiciliación bancaria.

- Certificado de empadronamiento.

El Ayuntamiento podrá exigir cualquier otro tipo de documento que considere necesario.

Si hubiera más de una solicitud para el mismo material, se resolverá tomando como referencia la fecha del registro de entrada del Ayuntamiento.

La recogida y devolución del material será por cuenta del beneficiario.

7.-DEVENGO DE LA CUOTA Y RECAUDACIÓN.

Las cuotas se devengarán en el momento de recibir el material prestado.

El pago de la cuota se efectuará mediante domiciliación bancaria del recibo, mediante pago anticipado mensual en los primeros cinco días de cada mes.

En el momento del préstamo, se entregará una fianza por parte del usuario, y se firmará un compromiso de buen uso y devolución del material prestado.



Material ortopédico	Fianza
Silla de ruedas	40 €
Andador	10 €
Muletas	10 €
Cama articulada	70 €

Cuando se devuelva el material deberá estar en perfectas condiciones, procediéndose tras su comprobación a la devolución de la fianza. En caso contrario, se incautará la fianza en la cantidad necesaria para reparar el daño producido.

8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se considerarán infracciones la falsificación de los documentos o declaraciones presentadas. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Se incluye en el artículo 4, un nuevo apartado:

....4. Se bonificarán en un 15 % las cuotas a satisfacer por los obligados al pago cuando la prestación del servicio se realice a favor de dos hermanos. La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente al segundo hermano.

Se bonificarán en un 20 % las cuotas a satisfacer por los obligados al pago cuando la prestación del servicio se realice a favor de tres y más hermanos. La bonificación se aplicará sobre la cuota del tercer hijo y sucesivos.

Pulgar 27 de mayo de 2016.-El Alcalde, Rubén Calvo García.

N.º.- 3263